

Das 1291

4813

Ejército

GUERRA

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

207

Plaza de Carboneros

Nº 22678

FISCALIA JURIDICO MILITAR
CORDOBA
ENTRADA
Nº 859
DIA 7 MES 7 AÑO 42

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia Nº 13-900

6.000

Juzgado militar

TOHADA RAZON
ESTADISTICA E INFORMACION

45671

5.915

PROCESADOS

Antonio Gonzalez Romerales

En Drcisión Preventiva de Cordoba Carboneros

14 Abril 1942

Desde el día once de Julio del 37.

prisión nueva
si esta

Carcel Vieja - vale

31 Mes x Año 40

TOHADA RAZON
ESTADISTICA E INFORMACION

Por el delito de Auxilio a la Rebelion

12575

JUEZ INSTRUCTOR

D. Emilio Navarro y Plaza
Alferez de Infanteria

SECRETARIO

Luciano Noguera Berino

Camisa Vieja

Don Pedro Gomez del Rino

Don Fernando Olmos Sanchez

Don Francisco Zurita Romero

Don Pedro Guerrero Jurado

Don Juan Equiloz

11090

Consejo de Guerra p[ro]cedido de

La Carolina

26 Abril



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

Titmo S R

Juzgado Militar n.º 1

Guarromán (Jaén)

Tengo el honor de comunicar a V S I que con fecha 1º de julio del corriente año se empezó a instruir procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra Antonio Gonzalez

Rodriguez con el nº 13900 en ésta Delegación de Justicia, evacuadas las correspondientes diligencias, pedidos informes, tomada declaración al inculpado no resultan hechos delictivos que acusen al mismo, por lo que tengo el honor de dirigirme a V S I adjuntandole la presente Causa por si en el hubiera hecho alguno que acusara las actividades delictivas desarrolladas por el encartado en esa Región Militar. Dios Guarde a V S I muchos años

Guarromán 2 Septiembre. 1939 Año de la Victoria

El Juez Militar

Emilio Navarro y Plaza

Ilmo sr Auditor del Ejército de Operaciones del Sur

CORDOBA

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

Linares

Núm. 2703

Documentos que se dicen:

Interesado tele
fonicamente

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Antonio Gonzales Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 13.900 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Linares a 10 de Julio de 1937
Jno de la Victoria El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

José Manuel Coloma

Sr. Juez Militar D. Emilio Navarro Navarro man

Los que suscriben componentes de la Comision Gestora de esta localidad, denuncian ante su autoridad para los efectos procedentes en justicia, al individuo evacuado en esta Villa procedente de Fuente Palmera Antonio Gonzalez Rodriguez, como elemento rojo peligroso y presunto autor de muerte de elementos de derecha.

Carboneros a 4 de abril de 1939=
Año de la Victoria.

La Comision Gestora.

Juan Ortiz

Reclutador

José Rodríguez

Antonio Martínez

Señor Sargento Comandante Militar de esta Villa.

Don Andres Tonero Brañe Sargento del Regimiento Infantaria Granada número seis y en la actualidad Comandante Militar de la Villa de Carbonero por el presente atestado hace constar; que sobre las diez y siete horas del día catorce de abril del año mil novecientos treinta y seis fue requerido el que dijo llamarse ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ de Cuarentay seis años de edad, casado, natural de Ecija y vecino de Fuente Carretero profesion criador de pavos,

PREGUNTADO la participacion que hubiese tenido durante la dominacion roja manifiesta que pocos dias despue de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y en pueblo de Fuente Carretero detuvo en union de otros varios loscuales no recuerda, al vecino de aquella localidad y persona de derecha a Manuel Dugo, y en la Villa de Fuente Palmera detuvo a un señor llamado por apellido Villamor cuñado del medico Don Rafael, verificandole registro en los domicilios de los Señores Citados deteniendo tambien a un tal hijo de Bocadito acompañandole al domicilio De Villamon que no tiene mas que decir dan os por terminado el presente atestado que lo firma el detenido despue de leído y hallarlo conforme en su contenido con el que certifica,

Nota.- El individuo que lo acompaño a la detencion del cuñado del medico se llama Meneo natural de Fuente Palmera.

Antonio Gornale

Andrés Tonero

(2)

F. Palmera



En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito fecha 27 de Julio proximo pasado en que me interesa antecedentes politicos sociales del vecino de esta Villa Antonio Gonzalez Rodriguez, tengo el honor de participar a V. que por antecedentes que obran en este Puesto de citado individuo, pertenecia a la U.G.U. intervino en el Movimiento siendo miembro del Comité revolucionario, actuó con Armas, tomó parte en Saqueos, y Asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta Localidad.

Dios guarde a V. muchos años.
F. Palmera 3 de Julio de 1939.
Año de la Victoria.
El comandante de Puesto

*Manuel Equiedo
Hidalgo*

Comandante de Puesto de la Guardia Civil.
CARBONEROS.

(5)

Diego Castro Navarro, Cabo de la Quinta Compañía de la
diligencia ampliata- Guardia Civil de Jaen y en la Actualidad Comandante del
ia de la actuacion dPuesto de esta Villa, de Carboneros por el presente ates-
e un individuo-----tado hace constar: Que encontrandose detenido en esta lo-
calidad el vecino de FUENTA PALMERA (CORDOBA) Antonio Gon-
zalez Rodriguaz, en virtud de dnuncia presentada por el
Señor Alcalde Presidente de esta Cpmision Gestora y demas
miembros componentes de la misma y vista la declaracion
prestada ante el Señor Comandante Militar de esta Plaza
el Cabo que narra pidio informes reservados al Comandan-
te de Puesto de la Guardia Civil del pueblo de residen-
cia del detenido en cuestion, el cual manifiesta que dicho
individuo fue uno de los que componian el Comite revolu-
cionario de aquella localidad, tomo parte en saqueos y fue
uno de los que asaltaron el Cuartel de la Guardia Civil
de dicha localidad; en cuanto a su actuacion en esta lo-
calidad, de los informes que se han podido adquirir, deja
bastante que desear, toda vez que siempre andaba con armas
de fuego alardeando por este termino municipal y tenia
en una continua alarma a este vecindario. 666

Y para que conste se pone por diligencia que firma el
Cabo que Certifica en Carboneros a seis de Julio de mil
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Uniendo-
se a esta diligencia el oficio informe recibido del Co-
mandante Puesto de Fuente Palmera.

Diego Castro Navarro

CE

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Emilio Navarro y Plaza

Juez Militar numero uno designado Instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Luciano Noguera Merino

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Guarroman a once de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Emilio Navarro y Plaza
Luciano Noguera Merino

Providencia Juez Militar

En Guarroman a once

Sr. Navarro y Plaza de julio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy la precedente Denuncia con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento Sumarísimo de Urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Antonio Gonzalez Rodriguez

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión local del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se

recibirá declaración si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Emilio Navarrete

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Arresto Municipal
de
Carboneros (Jaén)

(7)

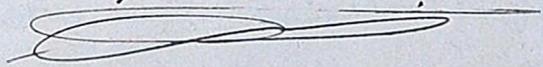
Tengo el honor de acusar a V.S. re-
cibo de su atenta comunicación de fe-
cha de hoy, así como de haber entrado
en este arresto municipal el procesa-
do Antonio Gonzalez Rodriguez.
por el delito de rebelión militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Carboneros ~~11~~ de julio de 1939

Año de la Victoria.

El Jefe del Arresto Municipal.

Julio avé


Señor Juez Militar de esta Villa.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

8

Juzgado Militar No 1

Domicilio Guarromán

Nombre del procesado Antonio González Rodríguez
Circunstancias Antonio González Rodríguez

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo número 13.900

que en este Juzgado Militar se sigue contra Antonio González Rodríguez cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Guarromán a 11 de Julio

de 19 39 Año de Victoria

El Juez Militar Instructor,

E. Navarro

rada Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Carboneros.

El comprendido individuo Antonio Gonzalez Rodriguez
en el que me pide informes sobre su conducta, es
cogio el Glorioso Movimiento Nacional, en Fuente
ra, sus actuaciones segun en oficio recibido del
te del Puesto de la Guardia ^{civil} de la misma, este mi
Partido U. C. T. en los primeros dias del Glorios
ento Nacional, formo el comite Revolucionario de
Palmera, intervino de una forma muy activa en el
al Cuartel de la Guardia Civil del mismo pueblo
murieron varios Guardia.

Luego vino evacuado a esta en Diciembre del año
sus actuaciones ansido bastantes activas a favor
rojos, llevando este individuo siempre una escop
gada, y siempre le amenazaba a todas las personas
habia de orden en este pueblo.

Por Dios Y Por España Y su Revolucion Nacional
ta.

Carboneros 12 de Julio de 1.939
El jefe Local de Falange.



Antonio Gonzalez

*Señor Jefe Militar Justro
Guarros*

(9)

Para dar cumplimiento al auto ori-
 ginal de fecha 20 del actual en el que
 me interesa saber las informaciones que
 conduca y antecedentes de Antonio
 Gonzalez Rodriguez tengo el honor de
 participar a V. que referido individuo
 que no es natural de esta villa, fue
 visto en este pueblo en algunas ocasio-
 nes, en ciertas ocasiones se pre-
 sentó que me ha tomado parte en algunos
 asuntos, y en ocasiones me ha
 sido necesario advertirle que
 para llevar a cabo las labores
 asignadas.

Dios guarde a V. muchos años.
 Carmona los 10 de Julio de 1909. = A. O.
 de la Victoria.
 El Alcalde.

Antonio Martinez



Señor Juez Militar Instructor del Juzgado Militar de Carmona

COMUNICACION

Declaración del testigo
Antonio Martínez Dasmés

En Carboneros a quince de Julio del
mil novecientos treinta y nueve.

Ante este Juzgado compareció el testigo
do al margen el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, d
ligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el
e falso testimonio siendo juramentaro con arreglo a su clase y preg
ndo por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho ,
años de edad, de estado casado, natural de Carboneros, de profe-
labrador que no ha sido procesado , con domicilio en C. de La Me-
que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que se afirma
y ratifica en su anterior denuncia-declaración.

Añade que en ocasión de que recibió el inculcado una carta de su
padre del terreno nacional(Córdoba) y le dijo a su esposa que "porqué
le escribía su padre cuando él no quería que supiera nadie donde estaba"
de donde se desprende que el citado inculcado haya tomado parte en
todos los desmanes cometidos por los rojos en sus pueblos y que quería
esconderse aquí en la sierra.

Y no teniendo más que manifestar el S.Juez da por terminada la
presente declaración en cuyo contenido se afirma y ratifica en denun-
ciante y después de leerla firma con S.S. de lo que certifico.

Antonio Martínez

Cecilio Navarero

[Signature]

Declaración del testigo

En Carboneros a quince de Julio del novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el testigo

Tuliano García Lara

anotado al margen el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la ley, dijo: llamarse como queda

de 57 años de edad, de estado Casado natural de Arque

de profesión Pavaadero que no ha sido procesado, y que no le compete nada más. Domicilio en Calvo Gotelo

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que se afirma y ca en su anterior denuncia-declaración.

Añade que el citado inculcado iba siempre con la escopeta colgada al hombro para hacer todos sus menesteres y siempre que bajaba a este pueblo en actitud amenazante dando gritos y exaltando al pueblo. Manifiesta habiéndose enterado de que el citado procesado recibió por la Cruz Roja una carta de su padre del terreno Nacional le dijo a su esposa: "Que qué su padre le escribía cuando él no quería que nadie supiera donde de lo que se desprende que estaba escondido."

No teniendo más que manifestar se da por terminada la presente declaración en cuyo contenido se afirma y ratifica y después de leerla firma con lo que certifico.

Julian G...

Emilio Navarro

Francisco...

DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE

Jose Rodriguez Valero

En Carboneros a quince de Julio del mil novecientos treinta y nueve. Ante este Juzgado comparece el denunciante anotado al margen el cual fué oterado del

objeto de su comparencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 54 años de edad de estado Casado natural de Baera de profesión Carbonero domiciliado en Calvo Jote - lo 12 y que no lo comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que se afirma y ratifica en su anterior denuncia-declaración.

Añade que en ocasión de que recibió el inculpado una carta de su padre del terreno nacional(Córdoba) y le dijo a su esposa que"porqué le escribia su padre cuando él no queria que supiera nadie donde estaba de donde se desprende que el citado inculpado haya tomado parte en todos los desmanes cometidos por los rojos en sus pueblos y que queria esconderse aquí en la sierra.

Y no teniendo más que manifestar el S.Juez da por terminada la presente declaración en cuyo contenido se afirma y ratifica en denunciante y después de leerla firma con S.S. de lo que certifico.

Jose Rodriguez Valero

Emilio Navarro

[Signature]

Denunciante

Declaración del testigo

Juan Ortiz
Pantisteban

En Carboneros a quince de Julio del
novecientps treinta y nueve,
ante este Juzgado compareció el testigo
anotado al margen el cual fué enterado
del objeto de su comparecencia, de la

obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre
de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y
preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda

de 60 años de edad, de estado Casado natural de Loja
estado de profesión Propietario que no ha sido procesado,
domicilio en Generalizimo 13 y que no le comprenden
demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que se afirma
ca en su anterior denuncia-declaración.

Añade que el citado inculcado iba siempre con la escopeta colgada
hombro para hacer todos sus menesteres y siempre que bajaba a este pueblo
en actitud amenazante dando gritos y exaltando al pueblo. Manifiesta
habiéndose enterado de que el citado procesado recibió por la Cruz Roja
una carta de su padre del terreno Nacional le dijo a su esposa: "Que
qué su padre le escribía cuando él no quería que nadie supiera donde
de lo que se desprende que estaba escondido.
No teniendo más que manifestar se da por terminada la presente declaración
en cuyo contenido se afirma ratifica y después de leerla firma con
lo que certifico.

Juan Ortiz
Pantisteban

Cirilio Navarrete

Juan Navarrete

Declaración del inculpado

12

Antonio González Rodríguez

En Carboneros a quince de Julio del mil novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el inculpado anotado al margen el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad con arreglo a su clase, y preguntando por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, de estado Casado natural de Ecija (Sérvilla) de profesión Criador de pagos que no ha sido procesado y con domicilio en Aldea de Fuente Carretero (Córdoba) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta que pertenecía a la U.G.T. desde el año 32. Al iniciarse el G.M.N. y en el pueblo de Fuente Carretero por orden del Comité Revolucionario y en unión de otros individuos cuyos nombres no recuerda detuvo al vecino de aquella localidad Manuel Dugo; después con elementos de dicho pueblo y de Palma del "io y otra aldeas vajaron a la Villa de Fuente Palmera donde detuvieron a un señor llamado Villamor (cuñado del médico de dicha localidad Don Rafael) y a la detención de un hijo de un tal "Bocadito". Acompañado de un tal "Meneo" procedieron al ~~XXXXXX-XXXXXX~~ registro de los domicilios de dichos señores por si encontraban armas, no encontrando más que una caja de munición de pistola y un paquete de pólvora. Después de cometidos estos hechos se volvieron a Puente Carretero negando tomar parte en el asalto de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

Preguntado: Manifiesta que en el mes de Agosto del 36 y debido a su profesión salió de su domicilio recorriendo el campo por la parte de Posadas hasta Pueblo Nuevo del Terrible con su familia y siguieron buscando trabajo hasta llegar a esta localidad donde lo encontraron (Carbonero) el 22 de Octubre del 1936. En esta localidad niega que haya participado en hechos, saqueos, y registros, dedicándose a hacer carbón y cisco, apuntándose a la Casa del Pueblo en Enero del 39. A la caída del Gobierno Rojo seguía residiendo en esta.

No tiene que manifestar más por lo que se da por terminada dicha declaración en cuyo contenido se afirma y ratifica y después de leerla firma con S.S. de lo que certifico.

Antonio Gamaler

Cirilio Navarro

Juan...

N. 6.415.929

PROVI-

DENECIA. Sr. Juez Militar
Navarro y Plaza.

En Guarroman(Jaen) a diez y nueve
de agosto de mil novecientos treinta y nue-
ve.

Después de tomarle declaración al
procesado, pedidos informes a las Autoridades locales y evacuadas las
demás diligencias, el Sr. Juez acordó vistos los Resultandos favorables
para el inculcado y no encontrandosele hecho delictivo que haya reali-
zado en esta localidad se pide al Comandante del S.I.P.M. de dicha Vi-
lla de Fuente Palmera si al procesado se le sigue Sumario por el Juzga-
do Militar del pueblo de referencia, y en caso de ser así enviarle testi-
monio de los hechos.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

Cirilio Navarro

[Signature]

~~_____~~

Nombre del

D. Miguel Cruz Hernández, Teniente de Infantería

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
este archivo resulta contra Antonio González Rodríguez

no constan antecedentes por ahora

el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
se ve

No consta

Córdoba a 1 de Julio de 1939

El Jefe del Servicio,



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

(14)

Juzgado Militar. N^o uno

Domicilio. Guarromán

En cumplimiento de lo acordado en el día de
hoy en el Procedimiento Sumarísimo de
Urgencia número 13900

que en este Juzgado Militar se sigue contra
Antonio Gonzalez Rodriguez

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole
que con la mayor urgencia posible practique ges-
tiones a fin de determinar los antecedentes, actuación
y conducta político-social durante el dominio rojo,
del expresado individuo, y de cuya resultancia
emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado
o inculpado se le atribuyen, se consignen de un modo
claro y conciso, facilitando siempre a ser posible,
nombres y domicilios de personas de reconocida sol-
vencia que los puedan acreditar, a fin de recibirles
declaración.

Dios guarde a Ud muchos años.

En Guarromán a 29 de agosto
de 1939, Año de la Victoria.

El Juez Militar Instructor,

Quavarrus

Nombre del
Circunstancias

Y P.A.P. COFO. - LINARES

ante puesto Guardia Civil de
Carboneros

En contestación a su superior escrito que antecede en el que me interesa informarle a su autoridad sobre la conducta del individuo expresado al margen, llamado en participante; que dicho individuo es natural de Puerto Caimera (Córdoba) y según informes del Comandante del Puerto de la Guayacón de dicha localidad, el sujeto en cuestión formó parte del Comité revolucionario y tomó parte en actos y saqueos; en consecuencia en esta localidad existe duda la evacuación del puerto de su residencia y su actuación dejó bastante que desear por sus propiagandas activas y agitadoras donde colabora con el uso de armas de fuego

sin guardar a F. muchos años
 Caimera 31 Agosto de 1939
 año de la Fiestra
 El Comite Puerto

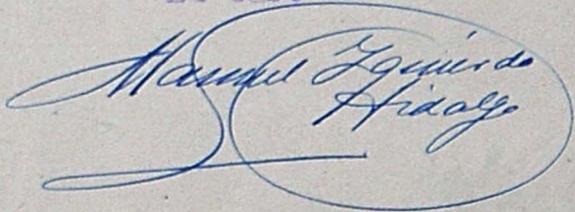
[Handwritten signature]
 J. J. J.

Nombre del Informante
 Circunstancias
 Compañía

Fuente
Palmera

En cumplimiento a cuanto me ordena en su superior escrito n° 58 de fecha 19 del actual en el que interesa informes a cerca de si se estan instruyendo sumario por alguno de los Juzgados de esta demarcacion contra el detenido en essa localidad y vecino de esta ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ; tengo el honor de participar a V. que de las diligencias practicadas por el que suscribe, dicho individuo no se tienen noticias de que se instruyan diligencias por los Juzgados de esta demarcación, debiendo significarle que dichos sujeto, según datos que obran en este puesto y los facilitados por el señor Alcalde de dicha localidad, con anterioridad al Movimiento, pertenecia a la U.G.T. durante la dominación marxista actuó con armas, tomó parte en saqueos, detención de personas de orden, asalto a la Casa cuartel de la Guardia Civil y quemas de Imágenes.

Dios guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 27 de Agosto 1939
Año de la Victoria
El Cabo



Juez Militar del Juzgado N° 1

GUARRAMAN

PROVIDENCIA JUEZ MILITAR

Sr. Navarro y Plaza.

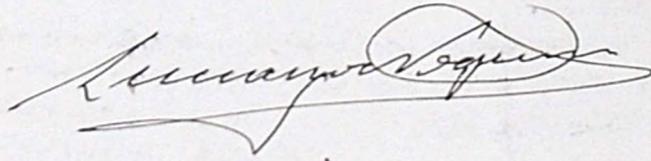
=====

En Guarroman(Jaen) a dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve el Sr. Juez vistos los informes evacuadas las des mas diligencias, tomada declaracion al inculpado recibido oficio de la Comandancia Militar de Fuente Palmera, en la cual el encartado Atronio Gonzalez Ramirez se desprende ha hecho los hechos delictivos que el mismo declara el Sr. Juez acordó remitir la presente Sumaria por conducto de la Superioridad al Ilmo Auditor de Guerra de Cordoba para que se siga Sumario contra el mismo por haberse desarrollado sus actividades delictivas en esa Region Militar, rogandole acuse de recibo en prueba de aceptacion.

Lo mandó y firma S.S.. Doy fe.

Ciriaco Navarro

GENCIA. DE REMISION.- En Guarrroman a dos de septiembrede mil no-
vecientos treinta y nueve se remite a la superioridad la presente
Causa, compuesta de DIEZ Y SIETE folios útiles de lo que doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Luis V. ...', written in a cursive style with a long horizontal flourish underneath.

AUTO PROPUESTA DE INHIBICION

En Linares a veintede Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.-

Constituido el Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia para deli-
berar sobre la propuesta de inhibición formulada por el Sr. Juez Ins-
tructor de la Sumaria num 13900 del corriente año, seguida contra
ANTONIO GONZALEZ RODRIG EZ ; siendo Ponente el Oficial Primero Hono-
rario del Cuerpo Jurídico Militar D. Alfonso Baena Fernandez.-

Dada cuenta por el Secretario de los autos, y

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas en la precedente
Causa se desprende que los hechos fueron cometidos por el encartado
en el pueblo de FUENTEPALMERA provincia de CORDOBA
perteneciente a la jurisdicción territorial de la Auditoria de Guerra de

CONSIDERANDO: que siendo competente para conocer de los hechos
delictivos las Autoridades Judiciales del lugar en que aquellos fue-
ron cometidos, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del ar-
tículo ciento veinticuatro del Código de Justicia Militar y siendo
el pueblo de FUENTEPALMERA lugar de realización de los hechos que
se imputan, perteneciente a la Auditoria de Guerra de
es procedente proponer la declinatoria en el conocimiento de los ci-
tados hechos en favor de la mencionada Auditoria.

VISTOS los artículos pertinentes al caso de autos.-

Los Sres. componentes del Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgen-
cia de la Zona 4ª por unanimidad acuerdan: Proponer al Ilmo Sr. Au-
ditor de Guerra de la Segunda Region Militar la declinatoria en el
conocimiento de la presente causa, a favor de la Auditoria de Guerra
de Cordoba 2ª Region a cuya jurisdicción pertenece el lugar de la
comisión de los hechos mencionados, y para cuya aprobación se elevan
las actuaciones a la Superioridad.-

Así lo acordaron y firmaron los Sres. componentes del Con-
sejo de lo que yo el Secretario doy fe.-

José M. Gullén Cuellar - J. Ortega

Alfonso Baena Fernandez

Antonio Rodríguez

Manuel Gálvez

Vicente Abona Bohasco

Diego Salas

D E C R E T O

CORROBA a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.

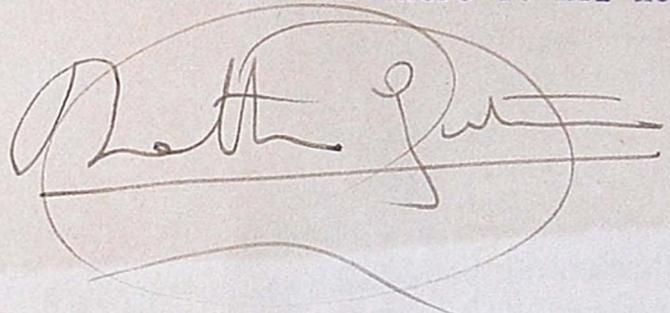
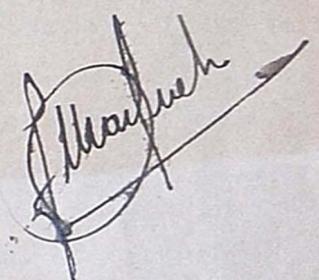
El presente Procedimiento sumarísimo de Urgencia número 13900
instruido contra Antonio Juncal Rodríguez pase al
Juez Militar Frente Palmera
para que continúe su tramitación.--

EL AUDITOR.



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferes Provisional de Infanteria, Juez Militar de La Carlota, designado Instructor en la precedente orden de proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra para que con tal caracter continúe la tramitacion del presente sumario, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a JOSE MARQUEZ RUIZ, el que una vez ante mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta; jurand desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

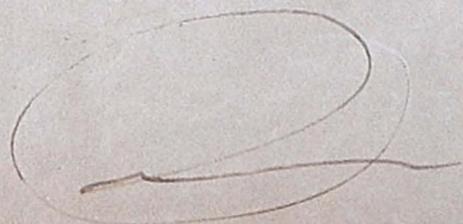
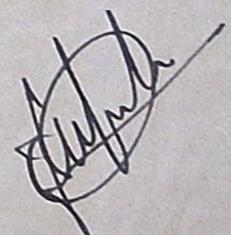
Y para que conste y emprobe de conformidad firma la presente con D. en Cordoba a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.-

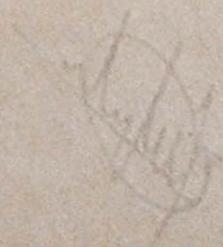
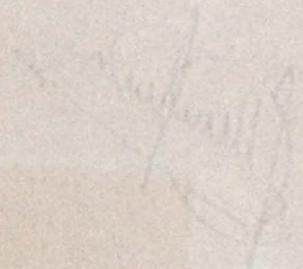
PROVIDENCIA.-) En Cordoba a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta
 Sr Gutierrez) Por recibidas las actuaciones del presente procedimiento, reclamense informes sobre antecedentes de conducta político-sociales y actuacion general a las autoridades locales de La Carlota, interesando procure en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitacion exclusiva de responsabilidades señalando ser posible personas de reconocida absorvancia que puedan acreditar los hechos limitados y a los cuales se recibiran declaracion si se estimara pertinente.

Yguualmente recabase del encargado del fivhero de informacion e investigacion y de procedimientos en tramites la ficha de antecentes correspondientes al encartado.

Lo mando y rúbrica S.S.doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.Doy fe.





AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Nombre del encartado: Antonio Gonzalez Rodriguez
de 46 años, casado, natural de Ecija, vecino
de esta villa.

Número 162

En contestacion a la comunicacion de V.S. numero 1248 de fecha 27 de Enero, tengo el gusto de manifestarle que el individuo del margen, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, durante la dominacion marxista en este termino actuó con armas como dirigente, interviniendo en saqueos, detencion de personas de orden y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad. Hizo ademas, servicio de vigilancia mientras se realizaba la quema de las imagenes de la iglesia de dicha aldea, al objeto de evitar fueran vistas las personas que intervinieron en tal hecho.

Pueden dar fé de cuanto queda expuesto los vecinos Ricardo Hidalgo Sanchez y Victorino Blazquez Duran, personas de solvencia moral.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 3 Febrero de 1940.

El Alcalde,

Sr. Juez Militar Instructor. Letra C.
Auditoria de Guerra.

C O R D O B A

(22)

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CORDOBA

movido.

Juzgado Militar Letra C.-
Domicilio Auditoria de Guerra.-

Nombre del encartado: ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ
Circunstancias de 46 años de edad, casado, natural de Ecija, y vecino de Puente Carreteros y de profesión ciador de pavos.-

1248

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de urgencia número 13,900

que en este Juzgado Militar se sigue contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ.

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes actuación y conducta político-social durante el dominio rojo del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá al dorso el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.
En Cordoba a 27 de Enero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Sr Comandante Jefe del Puesto de la Guardia Civil FUENTE PALMERA

GUARDIA C.
Provincia de Córdoba
PUERTO FUENTE PALMERA

En cumplimiento a cuanto me interesa en su respetable escrito número 1248 de fecha 27 de proximo pasado en el que me interesa los antecedentes y conducta político social del vecino de esta villa nio Gonzalez Rodriguez, tengo el honor de participar respetable y superior autoridad de V., que por informos adquiridos por el que suscribe y antecedentes que obran en este Puesto de dicho individuo pertenecia a la U.C. intervino en el Movimiento siendo miembro del comite revolucionario, actuó con armas saqueos y asalto al cuartel Guardia Civil de esta localidad, así como en detención de personas de orden.

Personas que pueden informar de este sujeto son las siguientes: D. Victorino Blazquez Duran y D. Manuel Dugo 20.
Dios Guarde a V. muchos años.

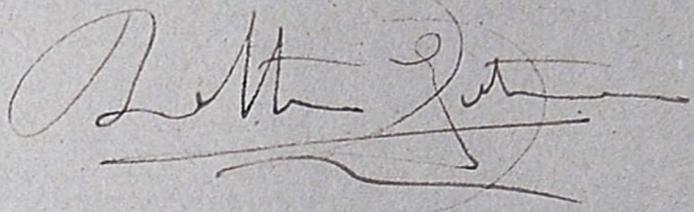
Fuente Palmera 8 de Febrero de 1940
Año de la Victoria

El Comandante de Puesto.
Victorio Blazquez Duran
Blazquez

Señor Juez Militar Instructor Letra C. Auditoria de Guerra
C O R D O B A .

PROVIDENCIA.
Sr. Guzman Gonzalez } en comoda a 1° de Abril de mil novecientos
} cuarenta.-

Habiendo sido destinado al presidente para ciertos servicios en esta Auditoria y cesando en este Juzgado Letra C, hagase entrega del presente procedimiento al Sr. Juez D. Pedro Gomez del Pino.-



DILIGENCIA: Seguida ante verifíco la entrega. Soy fe.

... de la zona de ...
... de la zona de ...
... de la zona de ...

... de la zona de ...
... de la zona de ...
... de la zona de ...

... de la zona de ...
... de la zona de ...
... de la zona de ...

Fernando Montes Sanchez

PROVIDENCIA QUE
SE COMEZA DEL FINO /

... de la zona de ...
... de la zona de ...
... de la zona de ...

... de la zona de ...
... de la zona de ...
... de la zona de ...

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

VICTORINO BLAZQUEZ

Duran

En Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentando a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 41

años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de pro-

fesión Mecanico que no ha sido procesado, y con domicilio en

la Aldea de Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce perfectamente al encartado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, el cual puede afirmar que el citado sujeto ha pertenecido mucho antes del Glorioso Movimiento Nacional al partido de la U.S.T. siendo uno de los que primeramente se pasieron en favor de la causa marxista llegando el diez y ocho de Julio del 36 a ser uno de los dirigente marxistas en esta Localidad, prestó toda clase de servicios con mas dedicandose a vigilar las guardias establecidas en los tantos sitios de la misma con el objeto de oponerse al avance de las Tropas Nacionales; tambien manifiesta el declarante que el dia diez y nueve de dicho mes, el encartado en union de veinte individuos mas fueron a su domicilio llevandoselo detenido al Pueblo y lo encerraron en el local destinado en aquella época a Centro Obrero, recobrando la Libertad cuando entraron las tropas Nacionales, tambien detuvo el encartado a Juan M. Fernandez Hens, Juan Reyes Gonzalez y a Manuel Dugo Rebozo todos los cuales se encuentran vivos en la actualidad.

Preguntado .Para que diga si conoce la intervencion de este sujeto en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa dice que si, que lo vio montado en un de los camiones que conducia a los milicianos que tomaran parte en dicho asalto. y tambien dice que por haberselo oido decir a Ricardo Hidalgo Sanchez este individuo tomó parte en la quema de las Imagenes, pues tal Hidalgo Sanchez lo vio por una de las ventanas de su domicilio y que no tiene inconveniente en declararlo ante el Sr. Juez, que no sabe mas nada del referido encartado no teniendo mas que decir S.S dió por terminada esta declaracion que la firma en union del Sr/ Juez y Secretario de qu...

Victorino Blazquez

Encarcelado Antonio Gonzalez

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

RICARDO HIDALGO

SANCHEZ

En Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49

años de edad, de estado casado natural de Palma del Rio (Córdoba) de pro-

fesión Barbero que no ha sido procesado, y con domicilio en

en la Aldea de Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce perfectamente al encar-

Antonio Gonzalez Rodriguez, el cual afirma que el individuo mencion ha pertenecido desde antes del Glorioso movimiento a los partidos de izquierdas sin poder preciar a cu-

de ellos estaba afiliado y que al iniciarse el Glorioso movimiento fué uno de los seguidamente se pusieron en favor de la

marxista llegando a ser uno de los principales dirigentes de te el dominio rojo en esta Poblacion, prestando servicios de

armas en las calles de la Villa y era uno de los que vigila las guardias establecidas, siendo el primero de la Aldea de

te Carreteros en tomar las armas para defender a la Republica por todo lo cual es persona de mala conducta social, se mar-

la zona roja antes de la entrada de la Fuerzas Nacionales Preguntado. Para que diga si sabe algo de la actuacion del encartado

rante el dominio marxista dice que fue uno de los tomaron activa en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta

Villa y en la que ma de los Santos de la Iglesia, pues el clarante lo manifiesta por haberlo visto por la venta de s

domicilio y se encontraba el encartado con una meta vigilando para que nadie de las personas de prden se

caran a evitar los destrozos que ellos efectuaban; referente las detenciones y saqueos dice que no vionada.

no teniendo mas que decir S.S diopor terminada esta declaracion que la firma en union del Sr. Juez y Secretaraiio de qu

doy fe.

Ricardo Hidalgo Sanchez

Fernando Monte

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

ayuntamiento Municipal
AYUNTAMIENTO
DE
CARBONEROS
(JAÉN)

Para dar cumplimiento a su telegrama de fecha dos del actual, tengo el honor de -- comunicar a V. S. que el detenido Antonio Gonzales Rodriguez, se encuentra en este Arresto.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Carboneros 4 Junio de 1940

El Jefe del Arresto.



Julio Andú

Señor Juez Militar del Juzgado Letra C.

CÓRDOBA



RESERVA PROVINCIAL
CÓRDOBA
DIRECCIÓN

(57)

Am. L. S. L. S.

Tengo el honor de comunicar a V.S. que, en el día de hoy ha tenido ingreso en este Establecimiento, ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ a disposición del Juzgado de su digno cargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 14 de Junio de 1,940.

El Director.

[Firma manuscrita]
[Sello circular: DIRECCIÓN DE...

uez Militar Sr. Gomez de esta Plaza.

AUTO DE PROCESAMIENTO

(28)

En Córdoba a veintitres de abril de mil nove-
cientos veintitres

RESULTANDO: Que el sustrato ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, de antecedentes 1294 y 1295, al iniciarse el glorioso movimiento Nacional se sumó a los rebeldes, tomándose parte en la detención de tres personas que fueron sus leales militantes pasados, quienes intervino en el asunto en calidad de letrado Civil, y destruyó un documento de la Iglesia y otros de imágenes de la guerra en el pueblo de Santa Cruz, continuando defendiendo a los rebeldes hasta el fin de la guerra.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Revolución, previsto y penado en el artículo 421 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Rodríguez Juez

Militar _____ de lo que yo, el Secretario que refrenda

Doy fe.

Fernando Monte

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al _____ proce-
sado le notifiqué en forma legal el _____
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes
a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado _____, dándose por notificado _____, designa defensor al _____
_____ y firma conmigo el Secre-
tario en _____ a _____ de mil novecientos

Doy fe.

Antonio Garralera

Monte



(97)

PRISIÓN PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN

Núm. 1603

Tengo el honor de acusar recibo
al respetable mandamiento de V.S.
ratificando la Prisión preventiva
por causa num 13.900, contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, detenido
en este Establecimiento.-

Cordoba 19 de junio de 1.940.-

El Director.-



[Firma manuscrita]

Juez Militar letra " C " de esta Plaza.-

Indagatoria del Procesado

Antonio Gonzalez
Rodriguez

En Córdoba a 25 de Junio

de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 47 años de edad, natural de Ceja provincia de Sevilla y vecino de Fuente Carrizosa de estado casado y profesión campesino que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de _____ ante el Tribunal

_____ que le impuso la pena de _____ la cual _____ cumplió _____ y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1590 pelo canoso barba y cejas blancas color moreno ojos castaños y tiene como señales particulares ninguna

Es hijo de Manuel y de Mercedes naturales de Ceja y de Fuente Carrizosa si está casado con Carmen Trinidad Torne y tiene diez hijos.

PREGUNTADO si se afirma en la declaracion que tiene presentada anteriormente y que en este momento le ha sido leida dijo: Que si.

Preguntado para que diga si a pesar de su declaracion anterior no es más cierto que intervino en el arrollo del cuartel de la Guardia Civil y quemar de fuegos de la Iglesia Parroquial dijo: Que el día que se quemaron los dichos fuegos, él estaba haciendo guardia en la misma hora en las salidas del pueblo, y que se entoró por haberse dicho un milicion que no recuerda quien es. Y que cuando asaltaron el cuartel de la Guardia Civil, él estaba registrando la casa de Don Rafael el Medico.

Y no teniendo más que manifestar, se dio por sus perdicada la presente indagatoria sin perjuicio de cumplir con ella, y leida que le fue se afirma y ratifica en ella y firma con él de lo que doy fe.

Antonio Gonzalez

Fernando Montes Sanchez

AUTO-RESUMEN

En Córdoba a veintiseis de Junio
de mil novecientos enarenta

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Letrado de Auditor de Guerra contra Antonio González Rodríguez y de las diligencias practicadas aparece que al _____ folios se acredita que el citado procesado

cometió los hechos delictivos consignados en el auto de procesamiento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración del Estado de Guerra y encombros procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Antonio González Rodríguez cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Córdoba el L. D. Pedro Jiménez del Puerto
Juez Militar de La Carlota e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Fernando Quintanilla Sánchez

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veintiseis
de junio de mil novecientos cuarenta
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de treinta y
folios útiles, de lo que doy fe.

Ortúzar

Ortúzar

DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba *28* de *Octubre* de 194*0*

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,

EXCMO. SR.

Examinada la presente causa estima el Auditor que suscribe que pro-
 ce la conversión de este procedimiento sumarísimo de urgencia en suma-
 rísimo ordinario, previa su numeración y registro en el libro correspon-
 diente, y encontrándose completo el período sumarial sin que se observen
 vicios ni defectos formales que puedan invalidarlo, acordar la elevación
 a plenario contra el procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ
 quien ~~debe~~ debe continuar en situación de
 prisión preventiva y permanecer en el lugar de la residencia
 designada por el Juez Instructor.

A los efectos del artículo 542 en relación con el 656 y siguientes,
 del Código de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Jurí-
 dico Militar para que evacue el trámite de calificación y después volver a
 su Juez Instructor para cumplimiento y práctica de las demás diligencias
 propias del período de plenario, quien unirá a los Autos partida de naci-
 miento del inculcado o en su defecto certificado médico acreditativo de su
 edad.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevación a plenario
 al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V.E. resolverá
 Corabba a 20 de Enero de 1941
 Excmo. Señor.
 EL AUDITOR



Antonio González Rodríguez

AUDITOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA
 7728 41
 31

El Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice: 16

PRIMERO.— El procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino de Fuente Carretero, es persona de izquierdas, y producido el Movimiento Nacional, actuó en su contra, interviniendo en detenciones de personas así como en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Fuente Palmera, en donde formaba parte del Comité Revolucionario. Además realizó servicios de armas haciendo guardias cuando la horda incendiaba las Imágenes sagradas. No consta acreditado sumariamente su participación en delitos de sangre.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 3-4-5-8vto-9-10-10 vto-11-12-15-21-22 vto-25-25 vto y 30 y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Antonio González Rodríguez.

TERCERO.— Han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Llevante de peligrosidad social y daño causado. Artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CUARTO.— Renuncio a la práctica de ulteriores pruebas.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado. que puede ser conmutada por la de reclusión perpetua, conforme a los números 13, 14 y 16 del Grupo 2 de las Instrucciones.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSI: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.



Sevilla, a 26 de Marzo de 1941.

EL FISCAL,

M. S. [Signature]

Nuevo referen.

~~DOY FRANCISCO ZURITA ROMERO, oficial primero honorario del Cuerpo Juridico Militar, Juez del Juzgado Especial de Plenarios y de la presente causa durante este periodo segun oficio del Gobierno Militar numero 9.971.-~~

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al ~~Alf. prvar. de Infan. pe. ero Guerrero~~ jurado quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Zurita Romero

Providencia Juez

Sr. ~~Zurita Romero~~

En Córdoba a ~~veintiocho~~ de ~~abril~~ de mil novecientos cuarenta ~~y uno~~.

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

únase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia Juez

Sr. ~~Zurita Romero~~

En Córdoba a ~~veintiocho~~ de ~~abril~~ de mil novecientos cuarenta ~~y uno~~.

Librese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando certificado de los antecedentes del procesado

~~ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ.~~

Oficiese al Sr. Juez Municipal de ~~W Esija (Sevilla).~~ solicitando partida de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]

**Diligencia de nombramiento
de Defensor**

En Córdoba a diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo: que nombra al Alf. Pro. Jefe Sr. Miguel Calvo Rodriguez

Y para que conste, extendiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Juan Zurita

Antonio Gamaler
[Signature]

Providencia Juez

Sr. Zurita Romero.-

En Córdoba a quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Líbrese oficio al Alferez provisional de Infanteria Don Miguel Calvo Rodriguez.-

----- haciéndole saber que el procesado en el Pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 4.567/41., contra ANTONIO GONZALEZ RO-
DRIGUEZ.-

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juz-
gado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones. — Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Plenarios.

Auditoría de Guerra de Sevilla.

Apellidos y nombre del procesado GONZALEZ RODRIGUEZ, - ANTONIO.

Edad 47 años.

Nombre del padre Manuel

Nombre de la madre Mercedes.

Nombre del cónyuge Carmen

Nacionalidad España.

Estado de -

Provincia de Sevilla.

Lugar de nacimiento Fuente Carreteros. (Córdoba)

Ocupación Campeño.

¿Sabe leer si escribir si

Registro n.º 4567 de 19 41

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Córdoba 28 de Abril de 1941

El Juez de Instrucción,

Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

4

19

Adjunto remito a V. certificación
del acta de nacimiento de Antonio
Gonzalez Rodriguez, segun me intere-
saba en su comunicación fecha 28
de Abril proximo pasado.=

Dios guarde a V. muchos años

Ecija 1 de Mayo de 1941



Pedro J. de la Cruz

Juzgado Especial de Plenarios.
Gobierno Militar

CORDOBA

D. PEDRO PONCE DE LEON DOMINGUEZ, Abogado Juez Municipal de esta Ciudad. =

CERTIFICO: Que al folio 307 del libro 57 de la Sección de Nacimientos de este Registro Civil se encuentra bajo el número 579 el acta referente a ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ que nació el día ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, hijo de Manuel Gonzalez Zurano y de Maria de las Mercedes Rodriguez y Rodriguez. =

Y para que conste y remitir al Juzgado especial de Plenarios de Cordoba expido la presente en Ecija a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. =

EL SECRETARIO



Pedro Ponce de Leon

Manuel...

PROVIDENCIA JUEZ
SR. Zurita Romero.)

En la Plaza de Cordoba a nueve de junio de Mil novecientos cuarenta y uno.-

Dado el tiempo transcurrido desde que se cito al Defensor designado por el procesado para que compareciese ante este Juzgado a los efectos de instruccion del procedimiento, librese de nuevo atto. oficio-citacion, a fin de que comparezca en el plazo mas breve posible, haciendole saber que de no poder aceptar dicha Defensa manifieste los motivos que tuviere para renunciar.-

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.-

Zurita

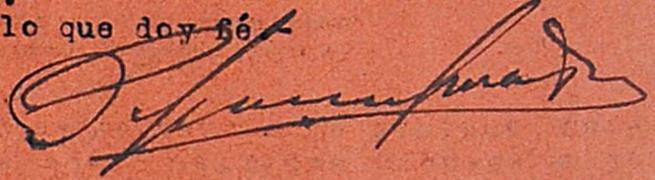
DILIGENCIA.- En el mismo dia se cumplió lo ordenado.-Doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. Zurita Romero.)

En la Plaza de Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Dado el tiempo transcurrido desde que se citó al Defensor elegido por el procesado, y teniendo noticias este Juzgado que se encuentra ausente de esta Plaza, hagase comparecer de nuevo al procesado, al objeto de que nombre nuevo Defensor.-

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé



**Diligencia de nombramiento
de nuevo
de Defensor**

En Córdoba a cinco de ago
de mil novecientos cuarenta y uno

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo: que nombra al Teniente Don Francisco Romero Polanco

Y para que conste, extendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

Francisco Antonio Gonzalez

Providencia Juez

En Córdoba a trece de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno

Sr. Zurita Romero.

Librese oficio al Teniente Don Fran-
cisco Romero Polanco

..... haciéndole saber que el procesado en el Pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 4.567, Antonio Gonzalez Rodriguez.

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juzgado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de aceptación de Defensor

En Córdoba a Veintiseis de Agosto de Mil novecientos cuarenta y uno ante este Juzgado Militar comparece el Benito Don Francisco Romero Solano S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Antonio González Rodríguez y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los autos de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Lurita

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA.—En Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Don Francisco Romero Solano la causa núm. [blank] relativa al procesado Antonio González Rodríguez Doy fe

[Signature]

Providencia Juez

Sr. Lurita

En Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado Antonio González Rodríguez

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Lurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior preveido. Doy fe.

[Signature]

providencia Juez) En Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos cua
Zurita Fomero.-) renta y uno.-

Habiendose declarado una epidemia de tifus exantemático en la prision de esta Plaza, donde se encuentra el procesado, a consecuencia de la cual las autoridades Sanitarias han dispuesto la absoluta incomunicacion de los reclusos, guardese la presente Causa, hasta tanto aquella se encuentre sofocada, y oportunamente se proveerá.-

Lo mando y firma S.S., de lo que doy fé.-

Zurita

[Signature]
" "

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.

[Signature]
" "

providencia Juez) En Córdoba a veintidos de Enero de mil novecientos
r. Zurita Fomero.) cuarenta y dos.

Pudiendose practicar ya diligencias en la Prision donde se encuentra el procesado, trasladese el Juzgado a la misma, y practiquese la diligencia de lectura de cargos.

Lo mando y firma S.S., de lo que doy fé.-

Zurita

[Signature]
" "

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.

[Signature]
" "

Diligencia de lectura de cargos
del procesado Antonio
Gonzalez Rodriguez

En Córdoba a veintidos de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el
procesado anotado al margen, asistido de su defensor
Don Francisco Romero Tolano no hallándose presente el Sr. Fiscal

por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Juan R. Ruiz

Antonio Gonzalez Rodriguez
Juan R. Ruiz
Francisco Romero Tolano

Providencia Juez

Sr.

Zurita

En Córdoba a *Veintitres* de *Enero*

de mil novecientos *cuarenta y dos*

Librese atento oficio al *G. Coronel Gobernador*

Militar de esta Plaza, solicitando

tenya a bien fijar hora y dia ~~interesando dia~~ para su vista en Consejo de la *presen-*
ta actuacion

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Zurita

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Signature]

Don JOSE MARIA AMO MOLINA OFICIAL S EFUNDO HONORARIO DE L C.J.M. Y
Juez especial del Consejo de Guerra, en virtud de orden del Gobierno Militar de esta Plaza.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Soldado de Inf. Jose Maria Royo Quebrado el cual comparece ante mi presencia. y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando conmigo en prueba de conformidad, en Córdoba a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

foramennid Jose Maria Royo

PROVIDENCIA Juez En Córdoba a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Amo Molina.

Se entrega la presente causa instruida contra el procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ al Sr. Fiscal Delegado para su instrucción, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

foramennid Jose Maria Royo

DILIGENCIA—Seguidamente se cumple lo mandado.—Doy fe.

Jose Maria Royo

PROVIDENCIA Juez En Córdoba a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Amo Molina

Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2.ª Región Militar, hágase entrega de la misma al Defensor designado Tte. D. Francisco Romero Solano firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

foramennid Jose Maria Royo

DILIGENCIA—Seguidamente se cumple lo mandado.—Doy fe.

Jose Maria Royo

PROVIDENCIA Juez En Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Amo Molina

Devuelta por el Defensor, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo. notifiquese al procesado los nombres de los componentes del Consejo de Guerra. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.

foramennid Jose Maria Royo

DILIGENCIA—En el día dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior.—Doy fe.

Jose Maria Royo

PROVIDENCIA
Juez

En Córdoba a

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. Sr. Capitán General de la 2.^a Región para aprobación de sentencia. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.

DILIGENCIA—En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla.—Doy fe.

NOTIFICACION.— En Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Teniendo a mi presencia al procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ asistido de su Defensor le notifiqué los nombres de los componentes del Consejo de Guerra, participándoles que la recusación que en su caso intentare formular deberá presentarla a la mayor urgencia. Y en prueba de quedar enterados y conformes firman conmigo el Secretario de lo que yo doy fe.

Jose Maria Rojo
Antonio Gonzalez

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 2 de Marzo de 1942

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 3 del corriente
las 9³⁰ horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza

Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa
I.5900 instruida contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

por el delito de Rebelion
compuesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Tte. Coronel Sr. D. Juan Anguito Vega (Artilleria)

VOCALES

Nombres

Destinos

Cap. D. Vicente Palmero Rosado Zona

" D. Manuel Manzo Viso id

" D. Juan Roman Izquierdo Inf^o 45

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don Jose Maria Reina Porro

VOCALES SUPLENTES

Nombres

Destinos

Cap. D. Manuel Benitez Duarte Zona

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Tte. Inf. D. Francisco Romero Solano

JUEZ

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El General Gobernador Militar.
De Orden de S.E.

El Tte. Com nel Jefe de E.M.



Campesano

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las once y treinta horas del día Tres
de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de
esta Plaza para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 12900 instruido en el
Juzgado Militar núm. de esta Plaza contra Antonio González Rodríguez
por el delito de Auxilio a la Rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Teniente Coronel de Artillería
D. Juan Amante Tera y como vocales los Capitanes D.
Vicente Palmero Novales (Zona) D. Manuel Mauro Tiso (Zona)
y D. Juan Roman Izquierdo (Infantería 45)

Actuando como Vocal Ponente el Capitán del C.S.M. D. José María Peña Pomas

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Teniente del C.S.M. Don Francisco
Carlos Martín de Agor

Asistiendo como Defensor el Teniente Infantería D. Francisco Romero Polanco

Hallándose presente el procesado Antonio González Rodríguez

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Secretario D. Alvaro de Infantería
Antonio Arana Navarro

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,
que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales
del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente
resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que *merecer la pena de Reclusion perpetua*

El Defensor manifestó ~~que~~ *pidio doce años*

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer, a lo que manifestó que *no tenía nada que decir*

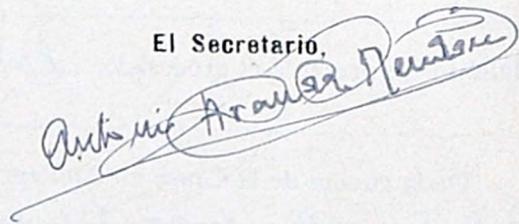
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º
El Presidente,



El Secretario,



30

S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa número 4,567, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, campesino, natural de Ecija y vecino de Fuentes Carreteros, hijo de Manuel y Mercedes, con instrucción y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de Autos en Audiencia Pública, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado y

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, afiliado a la U.G.T.- Iniciado el Movimiento Nacional, actuó en contra, interviniendo en detenciones de personas de orden, entre otras D. Victoriano Blazquez, D. Manuel Dugo y otras que viven actualmente, así como en el asalto al cuartel de la guardia civil del pueblo de Fuente Palmera, en donde se le acusa por los informes, que formaba parte del Comité revolucionario.- Además realizó servicios de armas, haciendo guardias cuando la horda incendiaba las Imagenes Sagradas.-

CONSIDERANDO: que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto en el artículo doscientos treinta y siete, y sancionado en el número segundo del doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en los números Trece y Catorce del Grupo Segundo del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que, por el delito cometido, debe imponerse al procesado.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, por ser autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y a las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prisión preventiva sufrida.- Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día se determine, reservándose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados, y una vez sea firme esta Sentencia, se remitirá testimonio de la misma al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.-

Así por esta nuestra Se

tenencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Vicente Manuel Rosado

Manuel Mauro Viv

Juan Manuel Zúñiga

José María Pérez

PROVIDENCIA

Juez

En Córdoba, a veinte de Marzo de mil novecientos
cuarenta y dos

L. Amo Molina

Vista la presente causa en Consejo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. señor Capitán General de la 2.ª Región para aprobación de Sentencia, previo registrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este Juzgado. Lo manda y firma S. S. — Doy fe.

~~José Amador~~ José María Royo

ILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que consta de 31 folios, en el Registro de este Gobierno Militar para su remisión a Sevilla. — Doy fe.

José María Royo

Capitane General de la 2.ª Región

Sección 1.ª B

Sevilla 11 de Mayo de 1942



Pase al Auditor de Guerra de esta Región para dictamen.

Fonte

AUDITOR DE GUERRA DE ESTA REGION	
Entrada	12-3-42
Número	1400
Letra	

EXCMO. SR:

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarisimo, aparece:

Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba ha dictado sentencia por la que se condena al procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ a la pena de Reclusion perpetua, comonator de un delito consumado de Adhesion a la Rebelion, del art. 238 del Código de Justicia Militar, imponiendole las accesorias de Interdicion civil durante la condena e Inhabilitacion absoluta, abonandole el tiempo de prision preventiva sufrida y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad del procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicacion del Código Castrense y Código Penal ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciendola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Instructor para notificacion, ejecucion y deducion de testimonio para su curso al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial correspondiente a efectos de responsabilidades políticas.

V.E. no obstante resolverá.

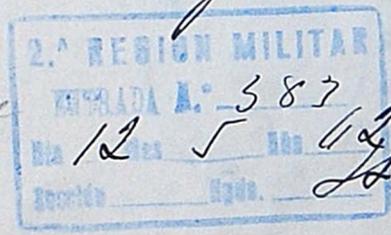
Sevilla, 4 de Mayo de 1.942

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

*con conmutacion a 20 años de
pr. III n.º 57 17*



CAPITANIA GENERAL II REGION

SECCION DE JUSTICIA

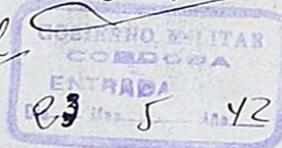
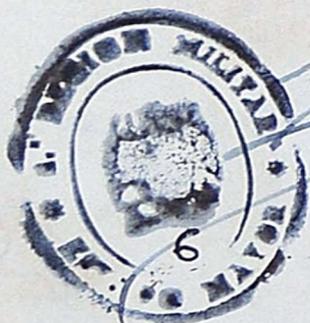
Sevilla a 22 de Mayo de 1.942

Visto el dictamen que antecede del Auditor de Guerra de esta Región. APRUEBO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba, por la que se condena al procesado, ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión del artº 238 del Código de Justicia Militar a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de interdicción civil é inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que habra de determinarse con arreglo a derecho.

Ahora bien, estimando por mi parte que los hechos imputados al encartado se encuentran comprendidos en los números 5º y 17 del Grupo III del Anexo a las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940, elevese al Ministerio del Ejército propuesta de conmutación de la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR,

Remitase al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba, para que designe Juez que proceda a la notificación deducción de testimonios y demas diligencias que en el mismo se proponen, dandome cuenta del nombrado y conservando en su poder esta causa hasta que por la superioridad se resuelva la propuesta de conmutación formulada.

El Capitan General de la Región.



BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SORIA JURIDICA

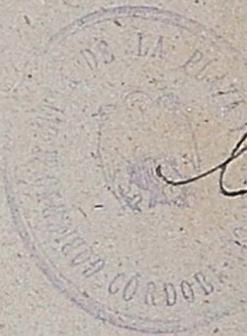
Núm. 6715

2218

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra ANTONIO GONZALEZ RO-
DRIGUEZ a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Ecmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 22 del actual

Dios guarde a V. S. muchos años.
Córdoba 28 de Mayo de 1942

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar de EJECUTORIAS

PLAZA

ALIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PINEDA MORENO, Teniente Profesional de Infanteria, Juez Militar de Ejecutotias, habiendo de nombrar Secretariopara las practicas de liquidacion de sentencia y liquidacion de condena designo al de este Juzgado SARGENTO DE ARTILLERIA DON PABLO GRANADOS CRUZ, el cual una vez ante mi presencia manifiesta haber incompatibilidad en el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma con migo en Cordoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

VIDENCIA JUEZ } Cordoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta
 PINEDA MORENO } y dos.

Por recibida la anterior sentencia y de acuerdo con lo que se ordena remitase testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del EXCMO SENOR GENERAL GOBERNADOR MILITAR DE ESTA PLAZA, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; practiquese liquidación de condena y copiad de la sentencia y enviase al Sr Director de la Prisión Provincial de esta Plaza donde actualmente se encuentra el encartado; notifiquese al Sr. Juez Municipal de la naturaleza del mismo y al Sr. Alcalde de su vecindad notificandole la pena impuesta remitase la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados y Rebeldes comuniquese la resolución recaída al encartado, interese en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo manda y firma S.S. DOY FE.-

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

NOTA 1/2) SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.- DOY FE.-



Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Cordoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniente a mi presencia encartado Antonio Gonzalez Rodriguez le notifico que en forma la resolución recaída en la presentecausa y de quedar enterado firma conmigo

DOY FE.-

Antonio Gonzalez

LIQUIDACION DE CONDENA DEL PENADO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

incartado en el procedimiento sumarísimo número 13900-4667 del año 199 instruído por el supuesto delito de ADHESION A LA REBELION

	Días	AÑOS
condenado a la pena de TREINTA AÑOS.		
Fue reducido a prisión el día 14 de Abril de 1939		
Se hizo firme la sentencia el día 22 de Mayo 1942		
Se le abona por prisión preventiva.	39	3
Se le abona por años bisieptos.	8	"
Se queda por cumplir de la pena impuesta.	318	26
Dejará extinguida la condena el día CINCO DE ABRIL DE		
MIL NOVECIENTOS SESSENTA Y NUEVA.		

Para que conste expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

vo. de.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Rafael Prada Arce



Rafael Prada Arce

40 Bm

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 5405

Núm. 10568

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Córdoba

Negociado

ASESORIA JURIDICA

Sección

CÓRDOBA 28 de Mayo de 1943

Gobernador Militar de Córdoba a Sr. Juez de Ejecutorias

PLAZA

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en T.P. nº 294 de fecha 22 actual, me dice:

"Adjunto remito a V.E. propuesta de conmutación de pena que deben extinguir los encartados ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MANUEL CAMPILLO JIMENEZ y JULIAN NIETO RUIZ, para que previo nombramiento de Juez practique la notificación y demás diligencias de Ejecutoria que proponen, acusándome recibo y dándome cuenta de su cumplimiento."

Lo que con inclusión de las referidas propuestas, lo traslado a V.S. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena, dándome cuenta una vez efectuado.

De Orden de S.E.
EL TTE. CORONEL JEFE DE E.M.



[Handwritten signature]

Al contestar citen Sección y número del oficio.



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

úm. 6.073

lefa: 5.915

causa 13900-4567/39
30 años.

Tengo e honor de acusar reci-
bo a su testimonio de sentencia y li-
quidacion de condena de la recida
en cause anotada al margen contra e
penado de este Establecimiento Anto-
nio Gonzalez Rodriguez.-

Dice guarde a V.S. muchos años.
Córdoba 8 de junio de 1942



sr. Juez Militar de Ejecutorias de este Plaza.-



AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Núm. 612

5915 31

En cumplimiento a lo interesado por V.S. tengo el gusto de acusarle recibo de su comunicacion numero 5915 en la que participa a esta Alcaldia haber sido condenado el vecino de esta localidad Antonio Gonzalez Rodriguez, de 47 años, casado, domiciliado en la aldea de Fuente Carreteros, casado, campesino, hijo de Manuel y de Mercedes, a la pena de reclusion perpetua y accesorias correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 9 Junio de 1942.

El Alcalde,



Antonio Fernandez

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar.

C O R D O B A

GOBIERNO MILITAR
D-E
CÓRDOBA
ASESORIA JURIDICA

Núm. 9-8780

Causa n.º 13900

Encartado ANTONIO GONZALEZ
RODRIGUEZ

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dinamante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 15 de Junio de 1942

De Orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.,

Ref. 5915
REGISTRO GENERAL
DE SALIDAS
Y CIERRE N.º 2927



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar

de Ejecutorias

PLAZA

Al contestar citen Sección y número del oficio.



DIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

Secretaría

39

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuse a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento nº 4567 seguido contra *Antonio Gonzalez Rodriguez* que acompaña a su oficio fecha *27 Mayo ultimo n° 5915.*

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba *17* de Junio de 1942

El Secretario



Sr. Juez de Ejecutorias de esta Plaza

12/2 5815

48

se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 4507
respondiente a Antonio Samuel Rodríguez
cedente del Juzgado Militar de Esmeraldas

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO CENTRAL DE PRISIONES de 19

SALIDA EL JEFE DEL REGISTRO,
13 JUN 1942

**REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES**

A. Epecutorias

CAPITANIA GENERAL II REGION

SECCION 5ª (JUSTICIA)

Sumarísimo nº 4.567
Delito. Adhesión a la
Rebelión
Plaza. Córdoba.

Tengo el honor de comunicar a V.E. que el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba, para ver y fallar la causa instruida a ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, de 48 años de edad, de estado casado, profesión campesino, natural de Boi y vecino de Fuentes Carreteros, ha dictado sentencia por la que se le impone la pena principal de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, en méritos de los siguientes hechos: Que el procesado ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, afiliado a la U.G.T. Iniciado el movimiento Nacional, actuó en contra, interviniendo en detenciones de personas de orden, entre otras la de Don Victoriano Blazquez, Don Manuel Dugo y otros que viven actualmente, así, como en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Puente Palmera, en donde se le acusa por los informes que formó parte del Comité revolucionario. Además realizó servicios de armas, haciendo guardia cuando las hordas incendiaban las Imágenes Sagradas.

Y estimando por mi parte que los hechos referidos se encuentran comprendidos en los números 5º y 17º del Grupo III del Anexo a las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940, propongo la conmutación de la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR,

Dios guarde a V.E. muchos años

Sevilla a 22 de Mayo de 1.942
El Capitan General de la Región.



Excmo. Sr. Ministro del Ejército.-

M A D R I D

Examinada la adjunta propuesta relativa á ANTONIO GONZALEZ BOHIO,
el Auditor que suscribe estima que debe conmutarse la pena impuesta
en la Sentencia por la de VALIEN AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor,
por considerarlo comprendido en el nº 17 del Grupo 3º de las inscri-
ciones de 25 de Enero de 1.940.

Cumplimiento en Superior T.P. nº 269, Sección 5ª (Justicia) Regis-
trado 2º-A. de fecha 28 del pasado mes de Abril.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla 7 de Mayo de 1.943.

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

9
100
8 15 13
10

CAPITANIA GENERAL DE LA
II REGION.

SECCION 5ª E.M. (JUSTICIA)

Sevilla 22 de mayo de 1943.

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, pase la presente hoja relativa a ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, por la que se le conmuta la pena de treinta años de reclusión mayor que viene extinguiendo por la de VEINTE ANOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, al Sr. General Gobernador Militar de Córdoba, a fin de que por el Juez que designe, se proceda a practicar las diligencias de notificación, nueva liquidación de condena si a ello hubiere lugar y demás de Ejecutorias, dándome cuenta de su cumplimiento.

El Capitan General de la Región.



[Handwritten signature]

44

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.-Don José Gonzalez Soto, Capitan de Artilleria Juez Militar Especial del Juzgado de Ejecutorias, designado para la practica de las diligencias de ejecución de sentencia reciada en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para que me auxilie en estas actuaciones nombro al de este Juzgado Don Cristobal Torrealba Moerno, Cabo de Infanteria, el cual una vez ante mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

José González Soto

Cristobal Torrealba

PROVIDENCIA JUEZ/ En Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos
SR GONZALEZ SOTO/ cuarenta y tres.

Por recibida propuesta de conmutación de la pena principal por otra inferior acompañada de oficio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza en que dá traslado a otro del Excmo. Sr. Capitan General de esta Región, dese cumplimiento a cuanto en el mismo se ordena y a tal fin expidase certificado de la pena definitiva la que se enviará al Sr. Director de la Prisión donde se encuentre el encartado acompañando nueva liquidación de condena; expidase ficha de antecedentes penales y remitase al Registro Central de Penados y Rebeldes, haciendo copia testimoniada del oficio del Excmo. Sr. Capitan General que se unirá a autos. de todo lo cual se interesará acuse de recibo para constancia.

Lo manda y firma S. Sa doy fé.

González Soto

Cristobal Torrealba

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

Torrealba

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-En Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mi el Secretario comparece el encartado en la presente sumaria al que le notifique en forma legal la resolución recaída dándole lectura íntegra de la parte dispositiva de la sentencia en el certificado de conmutación de penas y de quedar enterado de lo que doy Fé.

DON CRISTOBAL TORREALBA MORENO, CABO DE INFANTERIA, SECRETARIO DE LA C SA NÚM. 4.567/41 de LA QUE ES JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS EL CAPITAN DE ARTILLERIA DON JOSE GONZALEZ SOTO.-

TESTIMONIO Y CERTIFICADO: que en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 45671 instruida contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ aparecen los particulares que a continuación transcribo.-"Registro General y Cierre nº 545 nº de Oficio 10.568.-Gobierno Militar de Córdoba.-Asesoría Jurídica.Córdoba.28 de Mayo de 1.943.-Gobernador Militar de Córdoba al Sr.Juez de Ejecutorias Plaza.-El Excmo.Sr.Capitan General de esta Región en T.P.nº 294 de fecha 22 del actual me dice:Adjunto remito a V.E.propuesta de conmutación de pena que debe extinguir los encartados ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MANUEL CAMPILLO JIMENEZ Y JULIAN NIETO RUIZ para que previo mandamiento de Juez practique la notificación y demás diligencias que propone, acusandome recibo y dandome cuenta de su cumplimiento.-Lo que con inclusión de las referidas propuestas, lo traslado a V.S.para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena, dandome cuenta una vez efectuado.-De orden de S.E.el Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor.-Firma ilegible Rubricada.-Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba."

Y para que conste expido el presente certificado con el visto bueno del Sr.Juez de Ejecutorias en la plaza de Córdoba catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Cristobal Torrealba

José González Soto

REY/ 5915

Liquidación de Condena correspondiente al penado ANTONIO

GONZALEZ RODRIGUEZ

encartado en el Procedimiento Núm. 4567/41

Instruido por el supuesto delito de ADHESION A LA REBELION

Ha sido condenado VEINTE ANOS Y UN DIA.
 Fue reducido a prisión el 14 de Abril de 1.939.
 Se hizo firme la sentencia el 22 de Mayo de 1.942
 Se le abona por prisión preventiva
 Se le abona por años bisiestos
 Le resta por cumplir de la pena impuesta

Dejará extinguida la condena el día nueve de Abril de
 mil novecientos cincuenta nueve.

Dias	Años
39	3
5	
322	16
366	19

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente
 con el visto bueno del Sr. Jefe Militar de Ejecutorias en Córdoba a catorce
 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo, Sr.
 EL Jefe de Ejecutorias

García Lubet

Cristobal Gonzalez

Falta notifica

Salvo a Santrossu se
compartelle el dia 29 de Junio
1942

Providencia Juez/
Sr. Gonzalez Soto / En Cordoba a diez y ocho de Junio de mil
novecentos cuarenta y tres,

Remítase testimonio y liquidación de la nueva pena impuesta
al encartado en esta sumaria, con destino a la prisión de _____
Santiago de Compostela., interesándole acuse de recibo pa-
ra su unión a estos, acompañándole al mismo tiempo diligencia de no-
tificación para que una vez firmada por el encartado, sea devuelta
a este Juzgado a sus efectos.

Lo mando y firma S. S^a Doy Fe.

Gonzalez Soto

Bustobal Fonzalbe

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado Doy Fe.

Fonzalbe

PRISION CENTRAL
DE
SANTA ISABEL

45915 v1

TIAGO DE COMPOSTELA
DIRECCIÓN

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su oficio del 18 del corriente con el que remite testimonio de resolución definitiva y nueva liquidación de condena correspondiente al penado de este Establecimiento ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a quien se le commuta la pena que venia extinguiendo por causa 4567, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA, devolviendole debidamente cumplimentada la diligencia de notificación.

Sr. Gonzalez Soto

8210

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santiago a 23 junio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado de Ejecutorias. CORDOBA.

Diligencia de Notificación:

_____ de _____

Tres de Junio

En Santiago Compostela veinti
de mil novecientos cuarenta y tres.

RICTEZ,

Ante mí el funcionario de Cuerpo de prisiones comparece el encartado en el procedimiento nº 4,567 ANTONIO GONZALEZ al cual le notifique en legal forma la resolución recaída, haciéndole saber, que ha sido condenado a la pena de TRINTA AÑOS

_____ y comutada por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de R. MAYOR por haberle así ordenado el Excmo. Sr. Capitán General de la Legión en escrito de fecha 22 de Mayo de 1,943.

Y de haber reiterado y en prueba de conformidad firmado en su nombre de todo lo cual doy fe.

Antonio Gonzalez

[Signature]

EL JOSE GONZALEZ BOTO, CAPITAN DE ARTILLERIA, JURE MILITAR DEL JUZGADO NACIONAL DE EJECUTORIAS.

C e r t i f i c o: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal se auxilie en la tramitacion de las presentes actuaciones designo al Soldado de Infanteria Juan Matucano Callejas al que una vez en mi presencia y enetardé del cargo que se le confiere manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art. 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo el presente en Quito a seis de Julio del mil novecientos cuarenta y tres.

J. González Boto

Juan Matucano

14 359

JUSTITIA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1943

9.00 contra *patrono*
relevo

Indiente al condenado

Antonio Gonzalez Rodriguez

Dr. Miguel VALDEZAN Comisario de Mexico

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Edad	11
Estatura	25
Peso	240
Color de ojos	ni
Color de cabello	ni
Declaro o delitos que motivaron el procesamiento y sentencia	
Grado de conciencia a delito	Consumado <input checked="" type="checkbox"/>
	Ensayado <input type="checkbox"/>
	Tentativo <input type="checkbox"/>
Participacion en el delito	Autor <input checked="" type="checkbox"/>
	Cómplice <input type="checkbox"/>
	Encubridor <input type="checkbox"/>
Ha delinquido con anterioridad	
Situacion del procesado mientras se subsana la causa	1.

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Ha empleado en el ejército	
Arma o Grupos y unidad orgánica a que pertenecia	
Se alistaba o deserta	
Presencialidad (en clases y tropas)	Del ejemplo ordinario <input type="checkbox"/>
	Del ejemplo reducido <input type="checkbox"/>
	Voluntario <input type="checkbox"/>

Dr. 21 de 3 de 1943

El Encarcelado Auditor encargado de la Ejecucion

[Handwritten signature]

20 APR 1 d.

MINISTRE DE LA JUSTICE
LE MINISTRE DE LA JUSTICE
LE MINISTRE DE LA JUSTICE

14289
ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

ión
 13.900 por el delito de *matin*

Año de 19 *29*

Datos relativos al procedimiento

En de sa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	<i>C. Luena 20 años 1 d. R. h.</i>
		Provisional		
Sentencia.		Tribunal que la dictó		
		¿De conformidad con el fiscal?		
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
	Absolución			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento?			<i>si</i>
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses		
		De seis meses a un año		<i>si</i>
		Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	<i>paisanos</i>

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

Ma 28 de 4 de 19 29

El Tte. Auditor encargado de la estadística.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ

R. Gonzalez Lolo

En Córdoba a 8 de Julio de 194 3

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de cinuenta folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S.ª Doy fé.

Gonzalez Lolo

Juan Madueno

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. - Doy fé.

Madueno

AVS. 2.ª REGIÓN
Escriba 13.7.43
M. S. 3996
L. S.

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que poseen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 16 de Julio 1943

El Auditor

[Handwritten signature]

20 7 43 43
Just

37281

Sevilla

24 Julio 1943

De conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 28-7-43

El Fiscal,

[Handwritten signature]

Entrada el 27 de 7
Salida el 28 de 27
12753

Sevilla

12753

Capitanía General de la 2.ª Región
SECCION DE JUSTICIA

Archivense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor.
5 de Agosto de 1943

SECCION DE JUSTICIA
REG. 2.ª

P.A.
[Handwritten signature]

Handwritten notes in the upper left quadrant, including the word "part" and some illegible characters.

A large, faint handwritten scribble or signature in the middle-left area.

A line of handwritten text, possibly a signature, located in the lower-middle section.

Printed text at the bottom of the page, including the name "Antonio G. de la Riva" and other illegible words.

